



100 años
de aporte técnico-científico
a la administración de justicia
1914 – 2014

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Dirección general

Bogotá, Veintiséis (26) de febrero de 2015
Oficio. No. 063-2015 - DG

Señores
Javier Oviedo Gutiérrez
Presidente, y
Martha Liliana Mirales
Secretaria General
SINDEMILEGAL
Ciudad

SINDEMILEGAL

Bogotá

NIT 830048061 - 8

CORRESPONDENCIA RECIBIDA

FECHA: 10-03-2015 08:55 hrs


FIRMA

Asunto: Observaciones a la Resolución 020 de 2014/Comisión de Carrera del Instituto.

Respetados señores:

En atención a su escrito SML-2015-002 del 3 de febrero de 2015, radicado en el Instituto con el BOG-2015-001324 del 4 del mismo mes y año, mediante el cual formulan algunas observaciones a la Resolución No. 025 del 20 de enero de la presente anualidad, comedidamente me permito darle respuesta en los siguientes términos, previa referencia a sus inquietudes:

"1. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 del Decreto Ley 020 de 2014, donde se determinan las Funciones de la Comisión de Carrera Administrativa, en su numeral 20 determina que es potestativo de la Comisión de Carrera Especial el "Adoptar su propio reglamento", por lo que la Resolución 025 de 2015 va en contravía al definir la periodicidad de las reuniones, funciones de la Secretaría Técnica, o aspectos que determinen el funcionamiento de la comisión de Carrera Especial para el Instituto".

Al respecto, el artículo 15 del Decreto 020 de 2014 determina que en cada una de las entidades adscritas de la Fiscalía General de la Nación habrá una Comisión de la Carrera Especial, conformada por algunos funcionarios de la entidad, así como de representantes de los servidores con derechos de carrera; precisando que **cada uno de éstos tendrá un (1) suplente que lo reemplazará en caso de ausencia temporal o definitiva**, y le asignó la Secretaría Técnica de la Comisión a un delegado de la Secretaría General, quien actuará con voz pero sin voto.

A su vez, el artículo 17 ibídem le asignó como función de la Comisión de la Carrera Especial, la de "adoptar su propio reglamento", en el cual se determinarían los términos de las reuniones.

En concordancia con la anterior disposición, el artículo 3º numeral 20 de la Resolución 025 de 2014 "Por la cual se conforma la Comisión de Carrera Especial para el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses", le asigna la misma función al citado órgano colegiado.

1

"Servicio forense para una Colombia diversa y en paz"

Calle 7 A No 12A-51. Piso 5. Conmutador 4069944-Ext 1516-1618- y 1622

Bogotá - Colombia

www.medicinalegal.gov.co

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Dirección general

El Director General al expedir la Resolución 025 de 2015, definió la composición, funciones, forma de elección de los representantes de los servidores con derechos de carrera; secretaria técnica, funciones de ésta y reuniones de la Comisión.

Lo anterior inquieta a las directivas del Sindicato, pues en su criterio, existen asuntos que han sido deferidos al reglamento. Sobre el particular, debemos precisar que el artículo 17 del Decreto Ley 020 de 2014 señaló quién ejercería la Secretaría Técnica de la Comisión, y en cuanto a las funciones no definió la autoridad o el órgano que las determina, lo cual permite inferir que las mismas pueden ser asignadas por el Director General en el acto administrativo que nos ocupa, habida consideración que son consustanciales a la citada Secretaría.

Si el legislador extraordinario hubiese querido que las mismas fueran determinadas en el Reglamento, así lo habría dispuesto, tal como lo hizo respecto de la convocatoria a las reuniones de la Comisión de Carrera Especial, cuando en el párrafo del artículo 17 dispuso que la misma sesionará “ordinariamente por convocatoria de quien la preside y de manera extraordinaria **por convocatoria de tres (3) de sus integrantes, en los términos señalados en el reglamento**”. (La negrilla es nuestra).

No obstante lo anterior, si la Resolución 025 de 2015 hubiese guardado silencio en cuanto a las funciones de la Secretaria Técnica, cabría interpretar que las mismas han de ser previstas por reglamento interno, pues se debe precisar que el objetivo de éste es contemplar aquellos aspectos de funcionamiento del órgano colegiado que no hayan sido previstos en el acto que lo conforma y que tampoco sean competencia exclusiva del Director General, tales como la manera de convocar a sesiones cuando lo hacen varios integrantes; lugar de las reuniones y quórum, entre otros.

Ahora bien, en cuanto a la observación según la cual el reglamento se debía ocupar de la periodicidad de las reuniones, debemos afirmar, tal como se esbozó en párrafos anteriores, que lo que dispuso el párrafo 2 del artículo 17 del Decreto 020 de 2014, fue que el reglamento debía definir la manera de citar a sesiones cuando no se trata de convocante único, pues cuando a múltiples convocantes se refiere, es entendible que se deben establecer ciertas reglas, y esa fue la intención de este párrafo, mas no la de establecer que el reglamento definiera la periodicidad de las reuniones.

“2. (...) Adicionalmente el párrafo 1, artículo 14 del Decreto Ley 020 del 2014, establece que: “Los representantes de los empleados y funcionarios ante la Comisión de la Carrera Especial serán elegidos por voto directo de los servidores para un período de dos años, quienes podrán ser reelegidos por una sola vez. Los representantes de los funcionarios y de los empleados con derechos de carrera tendrán un (1) suplente que los remplazará en caso de ausencia temporal o definitiva” El Decreto Ley 021 del 2014 determina que las ausencias temporales corresponden a permisos, incapacidades o situaciones administrativas como vacaciones o licencias y las permanentes a la ausencia o retiro definitivo de la entidad. (...)”.

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Dirección general

Al respecto, el artículo 1º de la Resolución 025 de 2015 establece la composición de la Comisión de Carrera Especial del Instituto, y en el párrafo 1 dispone:


“Parágrafo 1. Los representantes de los servidores serán elegidos por voto directo de los servidores para un período de dos (2) años, quienes podrán ser reelegidos por una sola vez. Cada uno de los representantes de los servidores con derechos de carrera tendrá un (1) suplente que lo remplazará en caso de ausencia temporal o definitiva”.

A su vez, el numeral 3.1 del artículo 2º de la Resolución 025 de 2014 preceptúa que cada representante de los funcionarios tendrá un suplente para cubrir sus ausencias temporales, transitorias o definitivas, y que *“en todo caso, los suplentes actuarán en las reuniones que sean convocadas de manera extraordinaria cuando el principal no tenga su sede habitual en la ciudad de Bogotá”*.

La norma en referencia estipula que cuando el representante principal no tenga su asiento en la ciudad de Bogotá, y se convoque a reuniones extraordinarias, actuará el suplente, lo cual debe ser entendido en un marco de razonabilidad y excepcionalidad, habida consideración que cuando se trata de solventar asuntos propios de la comisión con carácter muy urgente, que no exista manera de que el servidor que funge como principal se pueda desplazar de un día para otro hacia la ciudad capital, porque, verbigracia, no consigue vuelos inmediatos o tiene compromisos en esa ciudad, tales como audiencias, exámenes médicos, etc., resulta viable, que en aplicación de principios superiores como los de economía y celeridad, el suplente asista a la respectiva sesión.

Y se dice que es muy excepcional, dado que hoy en día, en virtud de la aplicación de las normas de tecnología y comunicaciones, en especial conforme a lo contemplado en las Leyes 962 de 2005 y 1437 de 2011 y el Decreto 019 de 2012, las sesiones se pueden realizar virtualmente, lo cual permite que los representantes principales actúen desde el lugar donde se encuentren, tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias, de tal suerte que la norma cuestionada quedaría en desuso, salvo para aquellos casos en los cuales por la naturaleza de la sesión o por los asuntos a tratar sea apremiante realizar la sesión de manera presencial.

Atentamente,


CARLOS EDUARDO VALDES MORENO
Director General

Proyectó: Ruth Yolanda Pabón Lasso – Profesional Especializado Oficina asesora de Personal
Revisó: Luz Ángela Amórtegui Rodríguez - Jefe Oficina Asesora de Personal (AF)
LIFE Armando Delgado Mendoza – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Carlos Eduardo Valdes Moreno – Director General

“Servicio forense para una Colombia diversa y en paz”

Calle 7 A No 12A-51. Piso 5. Conmutador 4069944-Ext 1516-1618- y 1622

Bogotá – Colombia

www.medicinalegal.gov.co